



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 20/2022

LIBRE GESTIÓN N° 83/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en

sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Ernesto Cuenca Larín, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día quince de abril de dos mil veintiuno, al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en

nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, confirió Poder Especial Administrativo a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, con Sucursal en El Salvador, que se denomina **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **OCHENTA Y TRES /DOS MIL VEINTIDÓS** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP“, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de oferta y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD**”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación número OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, y la oferta presentada. **-II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el Servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 54,893.59)**, distribuidos conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MODELO DE CELULAR	CANT.	DATOS DE NAVEGACIÓN	P. UNIT. SIN IMPUESTO	TOTAL SIN IMPUESTO	P. TOTAL CON IVA
Plan Bolsón para 140 celulares de línea móvil, con servicio de internet, datos móviles y redes sociales.		12,500 minutos	N/A	\$ 500.00	\$6,000.00	\$ 6,780.00
Plan datos Gama alta (de 20GB)	Samsung Galaxy S22 ULTRA 256GB	3	20 GB	\$ 89.60	\$2,419.20	\$32,804.35
	Samsung Galaxy S22 Plus 256GB	24				
Plan datos Gama media (de 10 GB)	Samsung Galaxy A22 128 GB	30	10 GB	\$ 15.50	\$ 465.00	\$ 6,305.40
Plan datos Gama baja (de 1 GB)	Samsung Galaxy A03 64GB	30	1.5 GB	\$ 8.00	\$ 664.00	\$ 9,003.84
	BLU X10	53				
MONTO TOTAL ANUAL						\$54,893.59

1) Además, el servicio comprende: a) Llamadas ilimitadas a la red Digicel del país; b) Acumulación de saldo y de datos por 3 meses; c) Redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp chat ilimitados sin costo en todas las redes; 2) Para los celulares de gama alta incluye: 1 GB de Roaming de datos para EU, Canadá, México, C.A. y Panamá; 3) El costo por minuto es de \$0.05 para todas las gamas, si se contrata saldo adicional y/o se realiza recarga prepago para llamadas nacionales fuera de la Red Digicel, el costo por minuto será el mismo; 4) Se puede realizar transferencia de saldo de un celular a otro; 5) Garantía de 12 meses de fábrica. 6) Tiempo de entrega y habilitación del servicio: Máximo 5 días hábiles. Prestados los servicios en coordinación con las personas administradoras de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad ya que los pagos se realizarán vía internet (encaso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el servicio objeto del presente contrato en un plazo hasta de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contra la presentación de la factura de consumidor final a las personas administradoras de contrato, a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

del
la cual se encuentra a nombre de **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.** III) **PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de que se haya efectuado la portabilidad e iniciando el servicio, en coordinación con las personas administradoras del documento contractual. LIQUIDACIÓN DE SALDOS: Al finalizar el plazo contractual y se tiene saldos no utilizados, FOPROLYD realizará las gestiones pertinentes para liquidar dichos saldos, por lo que las personas administradoras le notificará por escrito. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega del servicio objeto del presente contrato en Oficina central de FOPROLYD ubicada

entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre la Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, del municipio y departamento de San Salvador. Lo anterior, de acuerdo a lo contenido en el Requerimiento para presentación de Oferta. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en Requerimiento para presentación de Oferta del proceso por la modalidad de Libre Gestión OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de CINCO días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta cumplirse los doce meses de servicio más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que las personas administradoras del contrato lo requieran. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de

una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento para presentación de oferta del proceso por modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado: “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD**”, **b)** Requisición de bienes y servicios número UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, con fecha de emisión correspondiente al quince de junio de dos mil veintidós; **c)** La oferta presentada por la Sociedad Contratada; **d)** El Acta de Adjudicación OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós; **f)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren el Requerimiento de Presentación de Oferta y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas

por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la Ingeniera Johanna Elisa Jiménez Orantes (Parte administrativa) y al Ingeniero Marvin Alexis Peña Pleitez (Parte técnica). **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y la Sociedad Contratada:

Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATADA



Ante mí, En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Ante Mí, **CLAUDIA MARIA MELGAR ESCOBAR,**

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

a *actuando en calidad de Presidente de la Junta*

Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: 1) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**,



que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; **II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y**

actando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____ en adelante **“La Sociedad Contratada”**; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Ernesto Cuenca Larín, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día quince de abril de dos mil veintiuno, al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, confirió Poder Especial Administrativo a favor del señor **GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR** y que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante **“SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FOPROLYD”**, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para presentación de oferta del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación número OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de que se haya efectuado la portabilidad e iniciando el servicio, en coordinación con las personas administradoras del documento contractual, regulado en la CLÁUSULA TERCERA. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los

artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice saber a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



